

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/97

FECHA: 11/06/97

B.O. : 20/06/97

Modificada por la Resolución General N° 34/97

FECHA: 30/06/97

Modificada por la Resolución General N° 38/97

B.O. : 10/07/97

FECHA: 14/07/97

B.O. : 23/07/97

ARTICULO 1°: Establécese un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Formosa, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Quedan obligados a actuar como agentes de retención, con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso, los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I de la presente Resolución.
- b) Los sujetos que expresamente designe, con posterioridad a la presente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante Resolución.

ARTICULO 2°: Se encuentran alcanzadas por el presente régimen las operaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 1°, en las cuales se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Respecto de la adquisición de cosas muebles: entrega en jurisdicción de la Provincia de Formosa.
- b) Respecto de locaciones de cosas, obras o servicios, y prestaciones de servicios: realización en jurisdicción de la Provincia de Formosa.

Quedan excluidas aquellas operaciones de adquisición de cosa mueble cuando la misma haya revestido el carácter de bien de uso para el vendedor. Dicha circunstancia se presumirá siempre que se trate de bienes usados y el vendedor no haga habitualidad en la venta de tales bienes.

ARTICULO 3°: Revestirán el carácter de sujetos pasibles de retención quienes realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios y/o cualquier otro acto a título oneroso, siempre que desarrollen actividades en la Provincia de Formosa y en tanto no se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el gravamen.
- e) Las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.
- f) Los que hubieren obtenido un certificado de exclusión del presente régimen, conforme lo previsto en el Artículo 11° de la presente.
- g) Los contribuyentes de Convenio Multilateral que no posean en la Provincia de Formosa su domicilio principal, real o legal, sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y ningún otro tipo de establecimientos, explotación, edificio, obra, depósito o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial) y que no se valgan para el ejercicio de su actividad en el territorio provincial de los servicios de representantes establecidos en el mismo.

ARTICULO 4°: El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal ante el agente de retención de la siguiente forma:

- a) Contribuyentes de la Provincia de Formosa mediante constancia de inscripción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- ~~b) Sujetos exentos: mediante la resolución que reconoce la exención.~~
c) Contribuyentes comprendidos en el Artículo 3° inciso f), mediante la resolución que reconoce la exclusión.

Las referidas constancias se entregarán en fotocopia firmada por personas debidamente autorizadas, consignando el sello aclaratorio de las mismas. Los agentes de retención deberán archivarlas en forma ordenada, manteniéndolas a disposición de la Dirección General de Rentas.

El vendedor, locador o prestador deberá comunicar al agente de retención, cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los 10 días de ocurrida la misma.

ARTICULO 5°: La retención deberá practicarse en el momento del pago, sobre el monto del mismo correspondiendo detraer los conceptos previstos en el Artículo 216° del Código Fiscal (Ley N° 865 T.O 1990 y sus modificatorias). En el caso de las facturas tipo B, se deberá detraer del total, el impuesto al valor agregado, incluido en el mismo.

A los efectos previstos en éste artículo, se entenderá por pago, el abono en efectivo o en especie, la acreditación en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de la retención, la compensación de deudas, la acumulación, capitalización, puesta en reserva o en un fondo de amortizaciones o de seguros, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma y/o cualquier otra forma extintiva de las obligaciones.

ARTICULO 6°: No corresponde practicar la retención cuando el importe del pago, sea inferior a (\$ 300) Pesos Trescientos.

ARTICULO 7°: A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el monto establecido según lo prescripto en el Artículo 5°, la alícuota vigente del impuesto teniendo en cuenta la actividad del sujeto retenido según las tasas fijadas por la Ley Impositiva vigente.

A los contribuyentes de Convenio Multilateral, se les practicará una reducción del 50% de la alícuota que les correspondiere, siempre y cuando acredite su condición de inscripto con los correspondientes formularios CM 01 o CM 02, de los cuales deberá entregar fotocopia, debiendo constar denunciada en los mismos la Jurisdicción Formosa. En caso contrario, no procederá la reducción de la alícuota.

Para los sujetos retenidos que tributen a la tasa del 3,7 % y/o la del 2,5 % correspondiente a la actividad de comercialización de combustibles derivados del petróleo, se les deberá aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) sobre el monto retenido, dejando expresa constancia en el comprobante de retención bajo el título "Bonificación".

ARTICULO 8°: Las empresas indicadas en el Artículo 1° quedan obligadas a entregar a los sujetos que resulten pasibles de la retención, un comprobante conforme al modelo consignado en el Anexo II, F.210, el cual deberá confeccionarse por duplicado, entregando el original al sujeto retenido en el momento de efectuado el pago, conservando el duplicado en forma correlativa, teniéndolos a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

Dichos formularios deberán estar numerados en forma consecutiva y progresiva. La numeración deberá constar de 12 (doce) dígitos, de los cuales los 4(cuatro) primeros, de izquierda a derecha, identificarán el lugar de emisión, que deberá coincidir con el declarado como punto de venta para la D.G.I., y los 8 (ocho) restantes se asignarán al número de comprobante. Dicha numeración deberá comenzar a partir del 00000001.

ARTICULO 9°: El importe de las retenciones deberá ser ingresado, mediante un único pago a través del formulario F.200 el cual forma parte integrante de la presente, en los plazos que a continuación se indican:

- a) Retenciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 26, inclusive, o inmediato siguiente hábil, del mismo mes.
b) Retenciones realizadas entre el día 16 y último día, ambos inclusive, de cada

~~mes calendario: hasta el día 12, inclusive o inmediato posterior hábil, del mes calendario inmediato siguiente.~~

El pago deberá ser efectuado por los Agentes de Retención en la cuenta 60-0005/9 del Banco de Formosa S.A., o por cheque o giro sobre ésta plaza, a la orden de la D.G.R., en aquellos casos en que no exista sucursal bancaria.

ARTICULO 10°: El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

No serán deducibles las sumas retenidas por una incorrecta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución General o por agentes no designados según lo establecido en el Artículo 1°, sirviendo de constancia el F.240, según consta en el Anexo V a la presente.

ARTICULO 11°: Cuando las retenciones sufridas originaren saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada al anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión del presente régimen en la forma y condiciones que fije la Dirección General de Rentas, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

ARTICULO 12°: Los sujetos mencionados en el Artículo 1° deberán suministrar a la Autoridad de Aplicación la información detallada en el formulario F.220, según consta en el Anexo III a la presente, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, la que consiste en:

- a) Nombre y Número de inscripción del agente de retención.
- b) Nombre y Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos del vendedor, locador o prestador.
- c) Número de comprobante de retención.
- d) Número de facturas que se pagan por la que se practica la retención
- e) Número de recibo extendido al sujeto retenido por el pago.
- f) Fecha de pago de la operación objeto de la retención.
- g) Base imponible.
- h) Alícuota
- i) Monto de la retención.
- j) Bonificación.
- k) Monto total de la retención.
- l) Fecha y lugar de pago de las retenciones practicadas.
- ll) Intereses por mora.
- m) Otros.

En la declaración jurada la información se consignará ordenada cronológicamente por cada operación. La misma deberá ser firmada por persona que tenga personería suficiente para representar al Agente de Retención ante la Dirección General de Rentas de Formosa.

El F.220 deberá presentarse en forma mensual, por duplicado, operando su vencimiento el último día hábil del mes calendario siguiente al del período que deba ser informado. Se deberá adjuntar fotocopia de los comprobantes de pagos de las retenciones practicadas.

En el supuesto caso en que en el período no hubieren practicado retenciones, deberán presentar la declaración jurada, informando dicha situación.

ARTICULO 13°: Los sujetos retenidos, que hubieran sufrido retenciones por un monto superior o igual a Pesos Quinientos (\$ 500,00) mensual, deberán suministrar, con carácter de Declaración Jurada, la información referida a las retenciones sufridas.

La declaración jurada deberá presentarse en forma mensual, por duplicado, operando su vencimiento el último día hábil del mes calendario siguiente al del período por el cual le efectuaron la retención, la que deberá contener la información detallada en el Anexo IV a la presente, denominado formulario F.230, la que consiste en:

- a) Nombre y Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos del vendedor, locador o prestador.
- b) Nombre y Número de inscripción del agente de retención.
- c) Fecha de pago de la operación objeto de la retención.
- d) Número de comprobante de retención.
- e) Número de facturas que le pagan por la que se practica la retención.
- f) Número de recibo extendido por el pago, sobre el cual le efectúan la retención.
- g) Base imponible.
- h) Alícuota.
- i) Monto de la Retención.
- j) Bonificación.
- k) Monto total de la retención.

En el F.230 la información se consignará ordenada por cada agente de retención, y respecto de cada uno de ellos se asentará cronológicamente cada operación. El mismo deberá estar firmado por persona que tenga personería suficiente para representar al contribuyente y/o responsable ante la Dirección General de Rentas de Formosa.

Se deberá adjuntar, fotocopia del comprobante de pago del anticipo del mes por el cual le efectuaron las retenciones.

Quienes se encuentren alcanzados por las obligaciones previstas en el presente artículo quedarán exceptuados de efectuar el detalle de las retenciones sufridas en las posiciones mensuales; y en la declaración jurada anual consignarán en forma global los totales en los Formularios F. 230.

ARTICULO 14°: Los formularios F.210, F.220 y F.230 podrán ser emitidos mediante sistemas computarizados, en la medida en que cumplimenten la información detallada en los mismos.

ARTICULO 15°: Recibirán los agentes de retención comprendidos en el Artículo 1° incisos a) y b) un certificado de su condición, denominado F.240, según se detalla en el Anexo V a la presente.

Dichos agentes deberán entregar a los sujetos retenidos, una copia del formulario mencionado en el párrafo anterior, debidamente suscripto por persona autorizada al efecto.

ARTICULO 16°: Los agentes de retención deberán llevar anotaciones que permitan una fácil identificación de las retenciones practicadas, las que deberán exhibirse junto con su documentación respaldatoria, toda vez que la Dirección se lo requiera.

Asimismo toda la documentación e información indicada en la presente Resolución General, deberá conservarse por el plazo de prescripción establecido en el Código Fiscal (Ley N° 865 T.O. y sus modificatorias).

ARTÍCULO 17°: Las infracciones a las normas de la presente Resolución General quedarán sujetas a las sanciones previstas en el título VII libro primero, del Código Fiscal (Ley 865 T.O. 1990 y sus modificatorias), y en la Ley Penal Tributaria.

El agente de retención será responsable por el importe no retenido total o parcialmente, por error u omisión. De comprobarse connivencia entre el agente de retención y el sujeto pasivo de retención, para evitar total o parcialmente la misma, ambos serán solidariamente responsables, por las sumas no retenidas y pesarán sobre ellos las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 18°: La presente Resolución General será de aplicación respecto de los pagos que se realizaren a partir del 16 de Julio de 1997.

ARTICULO 19°: Derógase a partir del 16 de Julio de 1.997 la parte pertinente a los Agentes de Retención de la Resolución General (D.G.R. Formosa) N° 020/94, y sus complementarias.

ARTICULO 20°: Apruébase los ANEXOS I, II (Formulario F.210), III (Formulario F.220), IV (Formulario F.230), V (Formulario F.240), y Formulario F.200, los cuales pasan a formar parte de la presente Resolución General.

ARTICULO 21°: DE FORMA.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN GENERAL (D.G.R. FORMOSA) N° 28/97

N° AGENTE DE RETENCIÓN	N° DE C.U.I.T	DENOMINACION AGENTE DE RETENCION
3000 R	30-62532796-9	A.S.I. S.R.L.
3001 R	24-05822787-7	ADDY, HUGO ELISEO
3002 R	30-67137804-7	AGUAS DE FORMOSA S.A.
3003 R	20-07503093-3	ALVARENGA, JORGE SIXTO
3004 R	30-64178132-7	ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE FORMOSA (ACLISA)
3005 R	30-67139541-3	ASOCIACION DE ODONTOLOGOS DE FORMOSA
3006 R	30-57170132-0	ASOCIACION MUTUAL DE LA POLICIA DE FORMOSA
3007 R	30-59620888-2	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BCO. DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
3008 R	30-67137590-0	BANCO DE FORMOSA S.A.
3009 R	30-54101001-3	BCO. DE CRÉDITO ARGENTINO S.A. (SUC. FORMOSA)
3010 R	30-50000173-5	BCO. DE GALICIA Y BS. AS. S.A. (SUC. FORMOSA)
3011 R	30-500001091-2	BCO. DE LA NACION ARGENTINA (SUC. EL COLORADO)
3012 R	30-500001091-2	BCO. DE LA NACION ARGENTINA (SUC. EL CLORINDA)
3013 R	30-500001091-2	BCO. DE LA NACION ARGENTINA (SUC. FORMOSA)
3014 R	30-500001107-2	BCO. HIPOTECARIO NACIONAL (SUC. FORMOSA)
3015 R	30-55270001-1	CACERES, JUAN BAUTISTA Y RICARDO SOCIEDAD DE HECHO.
3016 R	20-06036025-2	CAMILETTI ROBERTO A.
3017 R	30-66963543-1	CARTA NORTE S.R.L.
3018 R	30-53835563-8	CASA TREUS S.C.
3019 R	30-51926946-1	CASA VELAZ S.R.L.
3020 R	30-61007497-5	CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE FORMOSA
3021 R	30-57453871-4	CIRCULO ODONTOLOGICO DE FORMOSA
3022 R	30-62124847-9	CLINICA ARGENTINA S.R.L.
3023 R	30-58183551-1	COLEGIO DE BIOQUIMICOS DE FORMOSA
3024 R	33-62996310-9	COLEGIO PUBLICO DE ARQUITECTOS DE FORMOSA
3025 R	30-58042694-4	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
3026 R	30-55537863-3	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA

3027	R	30-54582680-8	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
3028	R	33-54579017-9	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS EL COLORADO LDA.
3029	R	30-64344230-9	COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y VIVIENDA "EL PUCU" LTDA.
3030	R	30-99905952-6	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DE GOBERNACION
3031	R	30-99905921-6	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
3032	R	30-99921624-9	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
3033	R	30-99905945-3	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL
3034	R	30-99927752-3	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION DEL PODER LEGISLATIVO
3035	R	30-99906023-0	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
3036	R	30-65940659-0	DON LUCIANO S.R.L.
3037	R	30-68243953-6	EDEFOR S.A. (EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA S.A.)
3038	R	30-52210732-4	EDUARDO Y AMELIO FERRARI S.C.C.
3039	R	33-57225641-9	EL DIAMANTE S.R.L.
3040	R	30-56394247-5	EMILIO AYBAR Y CIA S.R.L.
3041	R	30-59476979-8	EZIO JOSE MASSA Y CIA S.R.L..
3042	R	30-59957746-3	FEDERACION FARMACEUTICA DE FORMOSA
3043	R	30-54988860-3	FEDERACION MEDICA DE FORMOSA
3044	R	33-61135422-9	FORMOGAS S.A.
3045	R	30-62576815-9	FORMOSA ALIMENTOS S.A.
3046	R	33-56516836-9	FORMOSA REFRESCOS S.A.
3047	R	30-62421337-4	FRIGORIFICO NORTE S.A.
3048	R	30-63955169-1	FRIGORIFICO PILCOMAYO S.R.L.
3049	R	30-54018136-1	FRONTERA S.A.I.C.
3050	R	20-07869198-1	GAZZOLO CARLOS ALBERTO
3051	R	20-10793862-2	GUGLIELMONE JULIO CESAR
3052	R	20-07675247-9	HEINZEN, JORGE RICARDO
3053	R	30-52276392-2	I.N.S.S.J. Y P.
3054	R	30-67137736-9	INCODIS S.R.L.
3055	R	30-99905976-3	INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (I.A.S.)
3056	R	30-99905907-0	INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PUBLICOS (I.A.S.E.P.)
3057	R	30-67134638-2	INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO "3 DE DICIEMBRE" S.R.L.
3058	R	30-99906030-3	INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V.)
3059	R	20-07508557-6	LEGUIZAMON, MARIO RAMON
3060	R	27-20144842-0	LOZANO MARIELA GUADALUPE
3061	R	30-57972752-3	LUPASA S.R.L.
3062	R	30-63785113-2	MAPIC S.R.L.
3063	R	30-63006096-2	MAPRIFOR S.R.L..
3064	R	30-53931902-3	MARIO CASADEI E HIJOS S.R.L.
3065	R	30-99921501-3	MUNICIPALIDAD DE CLORINDA
3066	R	30-99914318-7	MUNICIPALIDAD DE EL COLORADO
3067	R	30-99906054-0	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA
3068	R	30-62429928-7	NEO- FORM S.R.L.
3069	R	30-54674125-3	OSDE (ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS)
3070	R	30-58649468-2	PAJARO AZUL S.A.
3071	R	30-64638294-3	PUJOL E HIJOS S.R.L.
3072	R	33-55255998-9	RAUL MAGLIETTI E HIJOS S.R.L.
3073	R	30-54611595-6	SANATORIO FORMOSA S.R.L.
3074	R	33-55484343-9	SANATORIO GONZALEZ LELONG S.R.L.
3075	R	30-50167764-3	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.
3076	R	30-67135594-2	SERVICIO ADM.DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE FORMOSA
3077	R	30-64660644-2	SERVIMED S.R.L. (CLINICA SAN BASILIO)
3078	R	30-60210386-9	SUPERMERCADO CACERES S.R.L.
3079	R	30-67137705-9	SUPERMERCADO CAMILETTI S.A.
3080	R	30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA – STET FRANCE TELECOM S.A.
3081	R	20-06241764-2	TENTOLINI, SILVIO J.
3082	R	30-67134287-5	TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
3083	R	30-50000586-2	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON SUC. BUENOS AIRES
3084	R	30-67133673-5	UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS (U.C.A.P.)
3085	R	30-50673300-2	UNITAN S.A. I.C.A.
3086	R	20-07508483-9	VIERA, EMILIO
3087	R	20-06462661-3	WODOVOSOFF, SAUL



TOTAL RETENIDO
INTERESES POR MORA
OTROS
TOTAL INGRESADO

El que suscribe Don.....D.N.I., C.I., L.E., L.C. (1) N°
.....en su carácter de (2)
declara que los datos consignados en ésta Declaración Jurada son correctos y completos y que se ha confeccionado
sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y Sello Aclaratorio

- (1) Tachar lo que no corresponda
 - (2) Contribuyente, Titular, Gerente, Socio, Presidente, Apoderado
- ORIGINAL PARA LA D.G.R. – DUPLICADO PARA EL AGENTE DE RETENCION

ANEXO IV RESOLUCIÓN GENERAL (D.G.R. FORMOSA) N° 28/97

F. 230

Lugar y Fecha:

Señor

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar,
el detalle de los Recibos _____CO-
rrrespondientes a las retenciones efectuadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el período _____
_____ en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución General N°

DENOMINACION AGENTE DE RETENCIÓN	N° INSCRIP. ING. BRUTOS
DOMICILIO:	

Agente de Retención		Fecha De Pago	N° Comprob. De la retención	N° Comprob. Que origino la retención		Base Imponible	Alicuota	Monto Retención	Bonificación	Monto Retenido
Nombre	N° Inscr.			Factura	Recibo					
TOTAL RETENIDO										

El que suscribe Don.....D.N.I., C.I., L.E., L.C. (1) N°
.....en su carácter de (2)
declara que los datos consignados en ésta Declaración Jurada son correctos y completos y que se ha confeccionado
sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

- (3) Tachar lo que no corresponda
 - (4) Contribuyente, Titular, Gerente, Socio, Presidente, Apoderado
- ORIGINAL PARA LA D.G.R. – DUPLICADO PARA EL SUJETO RETENIDO

ANEXO V RESOLUCIÓN GENERAL (D.G.R. FORMOSA) N° 28/97

F. 240

CERTIFICADO DE AGENTE DE RETENCIÓN

Por medio de la presente certifico que
.....es Agente de Retención N°.....
..... según lo prescripto en la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N°

Firma del Director
De la D.G.R. FORMOSA